



Procuraduría General del Estado  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA EN DERECHOS HUMANOS Y MEDIO AMBIENTE

# ANEXO 6



## INFORME

Para : [REDACTED]  
JEFE DE UNIDAD SIJPLU

De : [REDACTED]  
TÉCNICO VI - ABOGADO SIJPLU

Referencia : Remite informe caso Waldo Albarracín Sánchez

### 1. ANTECEDENTES

En atención a hoja de ruta: MJTI-DGAJDF-61592-2022, de fecha 13 de diciembre de 2022, con referencia: Solicita informe sobre el caso Waldo Albarracín Sánchez, asimismo en respuesta a la nota con cite: SPDRLE-DGDDHMA de 08 de diciembre de 2022(H.R. 60796-2022), emitida por la Procuraduría General del Estado, donde solicitan información.

### 2. MARCO NORMATIVO

- La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.
- Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales.
- Ley N° 348, Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 2145.
- Ley N° 243, Contra el Acoso y Violencia Política Hacia las Mujeres y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 2935.
- Decreto Supremo N° 29894 Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo y sus modificaciones.
- Decreto Supremo N° 3058, modificado por el Decreto Supremo N° 3070.
- Resolución Ministerial N° 022/2021 de 16 de marzo de 2021, que aprueba el Reglamento de los Servicios Integrales de Justicia Plurinacional – SIJPLU.
- Ley N° 260, Ley Orgánica del Ministerio Público.
- Ley N° 1173, Ley de Abreviación Procesal Penal y de Fortalecimiento de la Lucha Integral contra la Violencia a Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres.
- Código de Procedimiento Penal, Ley N° 1970.

Asimismo los convenios y tratados internacionales como ser; El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) es el órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación de la Convención sobre la

*"2022 Año de la Revolución Cultural para la Despatriarcalización: Por una Vida Libre de Violencia Contra las Mujeres"*



eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, asimismo la convenio BELEN DO PARA nos señala en su artículo 7 que *"abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación"*, en amparo a estas normas internacionales se le brindo a la usuaria [REDACTED] patrocinio legal en el Servicios Integrales de Justicia Plurinacional (SIJPLU).

### 3. ANÁLISIS Y DESARROLLO

En fecha 27 de julio del 2021, la señora [REDACTED] se apersono ante los Servicios Integrales de Justicia Plurinacional - SJPLU, solicitando el servicio y el patrocinio legal, debido a una relación sentimental que tuvieron con el señor Waldo Albarracin Sanchez, donde quedo embarazada del mencionado, en ese entendido habiendo conocido un delito se presenta la correspondiente denuncia de ABANDONO DE MUJER EMBARAZADA, ante el representante del Ministerio Público.

En fecha 29 de julio de 2021, el Ministerio Público admite la denuncia, y designa Fiscal de Materia Abg. [REDACTED] quien informa ante el Juez de Instrucción en lo Penal Cautelar de Turno de la Capital, el Inicio de Investigación con CUD 201102032101835.

En fecha 21 de febrero de 2022, la Abg. [REDACTED] Fiscal de Materia adscrita a la Fiscalía Especializada en Delitos Contra la Integridad Personal de la zona sur de La Paz, presenta Resolución de Imputación Formal N° 02/2022, dentro de las investigaciones preliminares colectadas en ;

- Memorial de denuncia escrita realizada por la señora [REDACTED] de fecha 29 de julio de 2021.
- Señalar que la usuaria [REDACTED] en su declaración informativa policial, refiere haber tenido una relación afectiva, sentimental con el ahora sindicado Waldo Albarracín Sánchez, cuando era su tutor en la Universidad Mayor de San Andrés.
- Se presenta certificado de nacimiento de la menor [REDACTED] de fecha 28 de septiembre de 2020, en la cual se registra como padre el señor Waldo Albarracín Sánchez y [REDACTED] como madre.
- Acta de declaración informativa de la señora [REDACTED] en la que refiere la vulneración de los derechos de su hija y la misma, señalando que:  
[REDACTED]

*"2022 Año de la Revolución Cultural para la Despatriarcalización: Por una Vida Libre de Violencia Contra las Mujeres"*



Acta de Declaración testifical de [REDACTED] de fecha 09 de noviembre de 2021, que señala: "Cuando ella estaba embarazada, mi amiga estaba muy afligida, porque Waldo Albarracín, le había pedido que abortara, ella no quería y por esa causa entro en [REDACTED] estaba muy [REDACTED] me dice que Waldo Albarracín era indolente y que incluso le cuestionaba si aún no había abortado, pensé que lo habías hecho, por esa situación mi amiga ingreso 3 veces al hospital, empezó a entrar [REDACTED] tenía [REDACTED] [REDACTED] y por eso estaba con [REDACTED] y fue intervenida por los médicos, recibiendo apoyo [REDACTED] que actualmente continua con ese apoyo".

Mediante Dictamen Pericial, con Código Informe: INF-LAB-CIN-GEN 068/2022, Caso: IDIF-0583-22-LP, en el punto 7 CONCLUSION, señala (textual): "La muestra sanguínea del señor: Waldo Albarracín Sánchez y de la menor: [REDACTED] no son genéticamente compatibles para una relación de paternidad biológica". Existe exclusión entre el presunto padre y la presunta hija, para once loci: CSFIPO, TPOX, D8S1179, D21S11, D2S441, D19S433, TH01, D13S317, D7S820, SE33 y D10S1248. El señor: Waldo Albarracín Sánchez, SE EXCLUYE como padre biológico de la menor: [REDACTED]

Asimismo informar a su autoridad que CESE del patrocinio legal a la usuaria [REDACTED] debido a que la usuaria se apersono con un abogado particular de nombre Dr. [REDACTED] al proceso penal de Abandono de Mujer Embarazada con CUD 201102032101835.

#### 4. CONCLUSIONES

De lo señalado en líneas supra, su autoridad, podrá evidenciar que como abogado del Servicios Integrales de Justicia Plurinacional (SIJPLU) patrocinio legalmente a la señora [REDACTED] en el caso ABANDONO DE MUJER EMBARAZADA, a requerimiento de la misma conforme a la Ley N° 348 y el reglamento interno de los Servicios Integrales de Justicia Plurinacional, señalar que la usuaria trajo al SIJPLU, indicios, documentos e información para denunciar al señor Waldo Albarracín Sánchez, mismo que el Ministerio Publico valoro para abrir el correspondiente caso en contra el señor Waldo Albarracín Sánchez.

Señalar que como abogado SIJPLU, mi persona se dedica a coadyuvar con el investigador asignado y el Ministerio Publico, en las presentes denuncias y obtener elementos indiciarios que sostengan el pliego de imputación formal y posterior acusación fiscal, recalcando que mi persona cree en la información que traen todas las usuarias para seguir todas las denuncias, amparado en el principio de buena fe de cada persona y/o usuario.

"2022 Año de la Revolución Cultural para la Despatriarcalización: Por una Vida Libre de Violencia Contra las Mujeres"



Habiendo existido elementos contradictorios entre los hechos denunciados y la documentación generada en la investigación, por lo que la usuaria Janeth Zuleica Alanoca incurrió en lo señalado por el artículo 9 numeral 1 y 3 del Reglamento de los Servicios Integrales de Justicia Plurinacional (SIJPLU) con Resolución Ministerial N° 022/21 de fecha 16 de marzo de 2021, por lo que se determina la cesación del patrocinio, notificación a la usuaria y posterior archivo de la carpeta.

El suscrito abogado actuó amparado en el artículo 9 del Código de Procedimiento Penal, sobre la defensa técnica que toda persona tiene que tener y bajo los principios de acceso a la justicia se prestó el servicio como cualquier otra ciudadana (principio de legalidad) respetando la buena fe, de la usuaria en la presentación de los documentos.

## 5. RECOMENDACIONES

Se recomienda remitir a la unidad requirente el presente informe.

Es cuanto informo, para fines consiguientes.